

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 44137

Ref. Expediente N° NC2023/0014157

Por la cual se deniega una Patente de Modelo de utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 23 de octubre de 2023 con el N° NC2023/0014157, por SARAH AURELIE TAUZIN, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “ROPA INTERIOR MENSTRUAL GENERADORA DE CALOR NATURAL PARA ALIVIAR CÓLICOS MENSTRUALES”.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 1039 el 29 de julio de 2024, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 5989 de 28 de abril de 2025, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2023/0014157 del 06 de julio de 2025 respondió oportunamente el requerimiento formulado, adicionalmente bajo el N° NC2025/0009163 del 06 de julio de 2025 presentó las reivindicaciones 1 a 3 que reemplazan las originalmente presentadas, además de una nueva descripción. Sin embargo, no se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio ni la nueva descripción presentados, comoquiera que no se ajustan a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, toda vez que se encuentra en la memoria descriptiva una mención de una capa térmica tipo fleece (o tipo lana) también reclamada en la reivindicación 2 además de una capa corta viento de materiales tipo spandex o algodón licrado (pág. 9, párr. (18)) y menciona una blanda elástica de dos piezas (3.2) y (3.3) (pág. 10, párr. (22)) también reclamados en la nueva reivindicación 3, por lo cual se considera que existe una ampliación del objeto de la solicitud. En consecuencia, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° NC2023/0014157 el 23 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina: “*Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.*”

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina: “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

Ref. Expediente N° NC2023/0014157

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina: *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”.*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 3 no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de desarrollar ropa interior menstrual, que además de retener el flujo de forma efectiva ofrece una sensación de alivio al dolor producido por los cólicos menstruales a través del calor que produce la prenda en la zona pélvica y lumbar sin necesidad del uso de elementos externos eléctricos graduadores o generadores de calor.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud plantea una prenda de ropa interior menstrual que está compuesta de dos partes esenciales: la parte inferior o absorbente a su vez está compuesta de tres capas o refuerzos, siendo el primero una capa respirable de algodón, el segundo el material absorbente y el tercero una capa impermeable que evita la filtración de flujos. La parte superior o generadora de calor que es aquella que tiene contacto con la zona abdominal y la zona lumbar, está compuesta de tres capas de textiles siendo la que tiene contacto con la piel de la usuaria directamente el textil térmico, la capa del centro o cortavientos que ayuda a conservar el calor corresponde a un material tipo PVC (Policloruro de Vinilo) satinado (C100) de un grosor de 100 micrómetros; y por último, la capa exterior o estética que tiene como base un textil expandible denominado elastano o esandex.

Reivindicaciones

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala:

“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”.

Las reivindicaciones presentan las siguientes observaciones:

Esta oficina informa que, las siguientes frases: *“(...) con la finalidad de generar calor de manera natural únicamente con el contacto con la piel de la usuaria”* (reivindicaciones 2 y 3), expresan una ventaja técnica ya que no definen específicamente la estructura de la invención.

Ref. Expediente N° NC2023/0014157

Igualmente, las características descritas en las reivindicaciones 2 y 3 mostradas respectivamente: “(...) por estar diseñado con la finalidad de generar calor de manera natural únicamente con el contacto con la piel de la usuaria debido al uso de una capa térmica que tiene contacto directo con la piel de la usuaria en las zonas abdominal y lumbar (4)”, “(...) en la parte superior por estar diseñado con la finalidad de generar calor de manera natural únicamente con el contacto con la piel de la usuaria debido al uso de una capa intermedia (...)”, son puramente funcionales y no definen al objeto reclamado.

Así mismo, la reivindicación 3 indica un posible uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 81 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 reclama materiales tales como: “algodón”, “tipo PVC (Policloruro de Vinilo) satinado (C100)” y “elastano o espadex”, por lo cual no pueden ser objeto de trámite como patente de modelo de utilidad. Así las cosas, se hace el examen de patentabilidad sin tener en cuenta la mención de dichos materiales.

Descripción

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala:

“La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción de la invención indicará el nombre de la invención e incluirá la siguiente información:

(...) d) una reseña sobre los dibujos, cuando los hubiera; (...)

(...) e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser éstos pertinentes; y, (...)

De acuerdo a lo anterior, esta Oficina informa que la descripción de la presente solicitud falla en establecer de manera clara la relación entre los dibujos con la información detallada de la invención plasmada en la descripción. Así mismo, no se identifica claramente los componentes de la invención con los dibujos, por lo cual no es posible establecer de forma concreta cuales son los elementos técnicos que se desean proteger.

Por último, los dibujos allegados contienen rótulos y cuadros con listado de partes, que le restan claridad a estos, ya que estos deberían estar mencionados en el capítulo descriptivo, y tampoco coincide ninguna referencia con lo mencionado en la memoria descriptiva original.

Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 23 de octubre de 2023, que corresponde a la fecha de presentación nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ref. Expediente N° NC2023/0014157

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US2014/039432	“ Moisture-wicking and leak-resistant underwear garments”	06 de febrero de 2014

D1¹ divulga una prenda interior que incluye una almohadilla a prueba de fugas multiusos para absorber la humedad, impedir las bacterias, prevenir fugas y resistir las manchas (Resumen).

Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

Novedad

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2023/0014157 del 23 de octubre de 2023) se refiere a: *“Ropa interior menstrual generadora de calor para aliviar cólicos menstruales, caracterizada por (...)”*. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Ropa interior menstrual generadora de calor para aliviar cólicos menstruales, caracterizada por (...)	Ropa interior que incluye capas múltiples (Resumen).
(...) La parte inferior o absorbente está compuesta de tres capas o refuerzos,	(...) un elemento multicapa localizado sobre el área de la entrepierna
(...) siendo el primero una capa respirable (...),	(...) una capa respirable
(...) el segundo el material absorbente (...)	(...) una capa de absorción de humedad
(...) y el tercero una capa impermeable que evita la filtración de flujos	(...) una capa impermeable (reivindicación 1)
(...) la parte superior o generadora de calor que es aquella que tiene contacto con la zona abdominal y la zona lumbar,	(...) una banda de cintura (120) que presenta una banda anterior (126) y una banda posterior (128)
(...) está compuesta de tres capas de textiles siendo la que tiene contacto con la piel de la usuaria directamente el textil térmico,	(...) una capa interna (116) dispuestas en la banda anterior (126) y banda posterior (128)
(...) la capa del centro o cortavientos que ayuda a conservar el calor (...)	(...) almohadillas removibles (124) en la banda de cintura para reducir cólicos menstruales
(...) y por último la capa exterior o estética que tiene como base un textil expandible (...)	(...) la banda anterior (126) y banda posterior (128) está bajo el lazo decorativo (132) (Pág. 3, Párr. 0028).

¹<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/050026172/publication/US2014039432A1?q=US2014039432>



Ref. Expediente N° NC2023/0014157

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 1 no es nueva.

Así mismo, D1 divulga las características de las reivindicaciones dependientes de la siguiente manera:

- Reivindicación 2: la capa de cuerpo de tela interior (116) está hecha de o incluye una tela fina (por ejemplo, algodón o una mezcla de algodón, un material sintético o cualquier otro material). (Pág. 3, párr. 0027).

En consecuencia, las reivindicaciones dependientes 2 y 3 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

Respuesta a los argumentos de la solicitante

Respecto a las aclaraciones sobre la materia reivindicada

La solicitante en el escrito de respuesta hace un recuento de forma introductoria sobre los acontecimientos acaecidos sobre este expediente, además que indica que se sostuvo una cita mediante Teams con la Dirección, en la cual hace el recuento sobre el tema, tomando los siguientes puntos:

“(...) 1. Con el objetivo de comprender a cabalidad la naturaleza de la omisión señalada, sostuve reuniones vía videollamada con el CATI los días 27 de mayo y 04 de junio de 2025, y una última reunión el 12 de junio de 2025, (...)

2. En esta última conversación, se me aclaró que la omisión de pago a la que hace referencia el requerimiento de abril se corresponde con la tasa por el examen de forma de finales del año 2023. Se me informó que esta situación fue identificada como un error administrativo tanto por parte de la SIC (al no haberme notificado previamente sobre esta inconformidad en el proceso de validación de forma) como por mi parte (al no haber efectuado el pago solicitado en su momento).

3. Así mismo, se me indicó que es necesario subsanar este pago antes del 07 de julio de 2025 para cerrar esta inconformidad y permitir la debida continuación del trámite.

4. He verificado en la plataforma SIPI y, efectivamente, el pago de \$226.000 COP que realicé el 07 de febrero de 2025 no figura asociado a la tasa por examen de forma para este expediente.”

Sobre este recuento de hechos, la Oficina se permite hacer las siguientes aclaraciones:

- El Oficio N° 5989 indica en el numeral 1, que las modificaciones presentadas por la solicitante en las fechas 29 de enero de 2024 y en la fecha posterior del 07 de febrero de 2025 no fueron aceptadas por no pago de tasas. Al respecto, se ratifica que de acuerdo con lo expresado en ese oficio, se estudió el capítulo allegado en la fecha de presentación de este expediente, este es, 23 de octubre de 2023, por lo cual el estudio es ajustado a derecho.
- Aunado a lo anterior, se indica que la tasa indicada sobre la modificación allegada el 07 de febrero de 2025 afecta únicamente a esa modificación allegada ese día, por lo cual, como se explica en el Oficio previo, se ha manifestado solamente sobre la solicitud inicialmente presentada. Así las cosas, esa tasa no puede en este caso trasladarse al memorial del 29 de enero de 2024, porque desde el punto de vista procedimental, existió otra modificación que deja sin efecto procesal la modificación

Ref. Expediente N° NC2023/0014157

del 29 de enero de 2024, y en consecuencia, cronológicamente este no es tenido en cuenta.

- Por otra parte, sobre el comentario de subsanación del pago que se pidió, se aclara que la intención del estudio previo era que la solicitante, si es de manera voluntaria, podía hacer una modificación voluntaria de modificaciones y/o descripción de la solicitud, siempre y cuando este cumpla con el Artículo 34 de la Decisión 486 del 2000; o bien, se permitiese hacer las aclaraciones sobre el pago de la modificación surtida indicando si se mantenía con la modificación hecha el 29 de enero de 2004 e indicar que se mantenía con esta última para hacer el nuevo examen. Así las cosas, si bien se celebró una reunión con la dirección *ex parte*, se indica que solamente se dieron las posibles soluciones sin indicar de forma particular lo que se debe hacer en el expediente en comento, quedando en manos de la solicitante sobre la acción posterior a la notificación del oficio.

Posteriormente, indica que: *"(...) respecto a la prohibición de ampliar las características técnicas ya anunciadas en la solicitud inicial (Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 1), y en aras de la transparencia procesal, me permito precisar lo siguiente sobre las reivindicaciones presentadas el 07 de febrero de 2025:*

La solicitud de patente de modelo de utilidad radicada el 23 de octubre de 2023 (expediente NC2023/0014157), en su memoria descriptiva original, ya contemplaba y divulgaba una "capa exterior o estética que tiene como base un textil denominado elastano o spandex". En este sentido, la tercera reivindicación de las modificaciones presentadas el 07 de febrero de 2025, referente al "aspecto exterior y estético del producto", no constituye una ampliación de la protección ni una introducción de materia nueva o no divulgada inicialmente. Por el contrario, busca clarificar y proteger una característica ya inherente y descrita en la configuración del modelo de utilidad desde su concepción original, conforme a lo establecido en el Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 y el Artículo 30 de la misma Decisión que exige que las reivindicaciones estén enteramente sustentadas por la descripción. Las modificaciones en la descripción y los dibujos allegados el 07 de febrero de 2025, por su parte, se limitaron a ampliar la justificación y demostrar visualmente el funcionamiento y la configuración del modelo de utilidad, sin introducir materia no divulgada inicialmente."

Revisado lo indicado por la solicitante, se manifiesta que dichas modificaciones sí amplían materia. La capa citada de espándex externa o estética en efecto sí está en la descripción presentada el 23 de octubre de 2023; no obstante, no menciona en ninguna parte de esa descripción las características técnicas encontradas en las reivindicaciones dependientes 2 y 3 del memorial de 07 de febrero de 2025, las cuales son respectivamente: una mención de una capa térmica tipo fleece (o tipo lana), de una capa corta viento de materiales tipo spandex o algodón licrado (pág. 9, párr. (18)) (pero no es la capa externa como se dijo antes), y menciona una blanda elástica de dos piezas (3.2) y (3.3) (pág. 10, párr. (22)).

Adicionalmente, tras comparar nuevamente las características técnicas de esta solicitud con la anterioridad D1, podemos concluir que no prueba de forma convincente la diferencia técnica de la generación de calor sobre la zona de la cintura, dado que esta solicitud indica una capa cortavientos, pero no como esta está dispuesta sobre las capas externas ni si es removible o no. En efecto, D1 revela que entre la capa interna (116) está dispuesta entre capas externas anterior y posterior de la cintura, en el cual se puede colocar además almohadillas (124) en el perímetro de la cintura de forma removible, con propósito de generar el calor de forma uniforme en el cuerpo de la usuaria (Pág. 3, Párr. 0028).

Ref. Expediente N° NC2023/0014157

Respecto a subsanación de la irregularidad

Finalmente, la solicitante indica que: “(...) Con el fin de subsanar la irregularidad detectada y permitir la correcta prosecución del trámite de mi solicitud de patente, me comprometo a realizar el pago de la tasa correspondiente al examen de forma a la mayor brevedad, y en todo caso, antes del nuevo plazo establecido del 07 de julio de 2025. Este pago se realizó el **06 de Julio de 2025**, bajo la solicitud radicada **NC2025/0009163**. El comprobante de dicho pago se encuentra en el anexo 2.”, y pide proceder con la continuación del trámite y realizar un nuevo examen.

Este Despacho indica que lamentablemente las modificaciones actuales del 06 de julio de 2025 no fueron aceptadas de acuerdo al numeral respectivo de este escrito, puesto que si bien está en pleno derecho de hacer las modificaciones sobre la descripción y las reivindicaciones con el fin de aclarar el objeto a reclamar, no tomó en cuenta que estas modificaciones no deben ampliar materia de lo que reveló de forma inicial en esta solicitud, lo cual nuevamente pasó y son similares al memorial del 7 de febrero de 2025, por lo tanto, estas faltan al artículo 34 de la Decisión 486 del 2000. Y sobre un nuevo estudio de patentabilidad, en esta ocasión no hay hechos persuasivos que obliguen a este Despacho practicar un nuevo examen.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

“ROPA INTERIOR MENSTRUAL GENERADORA DE CALOR NATURAL PARA ALIVIAR CÓLICOS MENSTRUALES”

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a SARAH AURELIE TAUZIN, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de julio de 2025

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES,



Sandra Isabel Calderon Rodriguez

Ref. Expediente N° NC2023/0014157

